



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 7 de diciembre de 2018 por el señor **Andrés Felipe Jaramillo Martínez** (CUT N° 68983-2018), de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte N° AP521383; así como, el Informe Técnico N° 0212-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, ya que el estudio implica más de un ámbito geográfico regional y la investigación de especies incluidas en la Lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre Legalmente Protegidas, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como, especies comprendidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad al literal c) del artículo 14 de la Ley N° 29763, el SERFOR se encuentra encargado de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; por ende, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI y por Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen como requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, mediante solicitud s/n, ingresada el 7 de diciembre de 2018, el señor Andrés Felipe Jaramillo Martínez (en adelante, el administrado), estudiante del Doctorado en Ecología y Evolución de la Biodiversidad de la Pontificia Universidade Catolica do Rio Grande do Sul (PUCRS) de Brasil, solicitó autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de ANP, en el marco del proyecto: “Diversificación y biogeografía de anfibios y reptiles neotropicales”, a realizarse en el territorio nacional, por el periodo de cincuenta y tres (53) meses;

Que, mediante Carta N° 039-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 7 de febrero de 2019 y remitida vía correo electrónico a la dirección electrónica pipejaramillo01@gmail.com, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre comunicó a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) Documento que acredite el consentimiento de ingreso a zonas reservadas y predios privados; ii) Confirmación de la colecta de individuos por las especies comprendidas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, e incluidas en los Apéndices de la CITES; y iii) Precisión sobre el total de colectas solicitadas y



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

reconsideración del número total de colectas por especie; toda vez que, teniendo en cuenta el principio precautorio y el elevado número de localidades de colecta, no sería posible aceptar el número propuesto; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, mediante carta s/n, recibida el 18 de febrero de 2019, el administrado remitió la subsanación de las observaciones realizadas; precisando lo siguiente: i) Modifica las localidades de muestreo observadas, estando éstas fuera de zonas reservadas y de predios privados; y ii) Precisa que las especies incluidas en algún apéndice de la CITES, serán colectadas en un máximo de cuatro (4) individuos por localidad de muestreo y por única vez; asimismo, las especies categorizadas de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, en la categoría de En Peligro Crítico, no serán colectadas, respecto a las especies categorizadas como En Peligro o Vulnerable, se colectarán dos (2) individuos por población y por especie, las demás especies no categorizadas, serán colectadas en un total de siete (7) individuos por población;

Que, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo IV del Texto de la CITES, mediante Oficio N° 0075-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 10 de abril de 2019, se requirió al Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Científica CITES, que brinde su opinión científica respecto a la colecta de especímenes de fauna silvestre con fines científicos incluidos en la CITES, de acuerdo a la solicitud presentada por el administrado; requerimiento que fue reiterado con el Oficio N° 0132-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, emitido el 18 de junio de 2019;

Que, mediante Oficio N° 0315-2019-MINAM/VMDERN/DGDB recibida el 23 de diciembre de 2019, el Director General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, remitió el Informe N° 356-2019-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE, sobre la colecta de especímenes con fines científicos para el proyecto en mención, en la que concluyen: i) En mérito al análisis efectuado, la información que busca generar el Proyecto de Investigación “Diversificación y biogeografía de anfibios y reptiles neotropicales” del Laboratorio de Sistemática de Vertebrados de la Pontificia Universidad Católica de Rio Grande do Sul (PUCRS), es relevante para la conservación de las especies de herpetofauna peruana, porque permitirá obtener datos e insumos sobre el estudio y análisis de las relaciones biológicas asociadas a la diversidad y especiación de anfibios y reptiles neotropicales, incluyendo salidas de campo en Brasil, Colombia, Ecuador y Perú, ii) La colecta propuesta en el proyecto de investigación no pondría en riesgo la supervivencia de las poblaciones naturales de las especies de herpetofauna, tomando en consideración que estas se efectuarán en diferentes localidades sin ejercer presión sobre sus poblaciones, y iii) Es importante que el informe final de este proyecto pueda ser alcanzado a la Autoridad Científica CITES- Perú, a fin de que el MINAM los expertos CITES tengan mayores insumos para enriquecer los registros de distribución de las especies involucradas y elaboren las opiniones pertinentes, puesto que se trata de información relevante para la gestión de estas especies con comercio internacional. Asimismo, resulta importante obtener un reporte detallado de las zonas (ubicación geográfica en coordenadas UTM) y las rutas de acceso de donde se obtendrán los ejemplares extraídos;

Que, a través del Informe Técnico N° 0212-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, emitido el 10 de marzo de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluye que: i) El solicitante ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de fauna silvestre, así como reúne las condiciones mínimas para acceder a la autorización solicitada; ii) La investigación científica se desarrollará en los departamentos de Amazonas, Madre de Dios, Cusco, Loreto, Pasco, Ayacucho, San Martín, Huánuco, Ucayali y Puno, siendo que las estaciones de muestreo se ubican fuera de ANP y de territorios de comunidades campesinas o nativas; iii) El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Científica CITES, concluye que la colecta propuesta en el proyecto de investigación, no pondría en riesgo la supervivencia de las poblaciones naturales de las especies de herpetofauna, tomando en consideración que éstas se efectuarán en diferentes localidades, sin ejercer presión sobre sus poblaciones; iv) La investigación científica prevé la colecta de individuos de las especies de fauna silvestre, en las cantidades indicadas en la Tabla 3 del citado informe técnico; y, v) La investigación reviste de importancia, porque permitirá generar información relevante acerca de la biodiversidad de anfibios y reptiles del Perú, permitiendo generar información respecto a su estado taxonómico, distribución y grado de amenaza de las especies a registrar, incluyendo a especies listadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y de las incluidas en los Apéndices de la CITES, por lo que se recomienda la aprobación de la solicitud presentada por el señor Andrés Felipe Jaramillo Martínez, por el periodo de cincuenta y tres (53) meses, en atención al cronograma de trabajo presentado;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, en ese contexto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N°



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Andrés Felipe Jaramillo Martínez**, identificado con Pasaporte N° AP521383, de nacionalidad colombiana, para la realización de la investigación científica titulada: “Diversificación y biogeografía de anfibios y reptiles neotropicales”, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-028**, de conformidad a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- La investigación autorizada, será realizada en las localidades ubicadas en los departamentos de Amazonas, Madre de Dios, Cusco, Loreto, Pasco, Ayacucho, San Martín, Huánuco, Ucayali y Puno, de acuerdo a las coordenadas referenciales precisadas en la Tabla 1 del Anexo 1 de la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 3°.- En mérito a la autorización que precede, el señor **Andrés Felipe Jaramillo Martínez** se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo presentado, el cual comprende un periodo de cincuenta y tres (53) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar al equipo investigador propuesto por el señor **Andrés Felipe Jaramillo Martínez**, para participar en la investigación científica antes precisada, según se detalla a continuación:

Nombre y Apellidos	Nacionalidad	DNI / Pasaporte	Cargo
Andrés Felipe Jaramillo Martínez	Colombiana	AP521383	Investigador principal
Santiago Castroviejo Fisher	Española	XDB373084	Director del proyecto
Fernando José María Rojas Runjaic	Venezolana	143757993	Investigador colaborador
Lourdes Yliana Echevarría Espinosa	Peruana	44919840	Investigador colaborador
Moisés David Escalona Sulbarán	Venezolana	067514052	Investigador colaborador
Luis Alberto Giuseppe Gagliardi Urrutia	Peruana	05417728	Investigador colaborador
Juan Carlos Chaparro Auza	Peruana	23952103	Investigador colaborador

Artículo 5°.- La autorización otorgada, implica la colecta de especímenes de fauna silvestre de las especies de anfibios y reptiles, conforme se precisa en la Tabla 2 del Anexo 1 de la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 6°.- En atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución, el señor Andrés Felipe Jaramillo Martínez asume las siguientes obligaciones:

- Realizar únicamente la colecta de especímenes de fauna silvestre autorizados.
- Los investigadores deberán tener en consideración la aplicación de medidas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar la zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; además de tomar las medidas de bioseguridad necesarias para evitar la transmisión del hongo *Batrachochytrium dendrobatidis* en las poblaciones de anfibios (según el plan de investigación presentado).

- c) Cumplir con el plan de investigación aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de acuerdo al artículo 2 que precede, cronograma de actividades, entre otros.
- d) No contactar ni ingresar a territorios comunales sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR, del material colectado por tipo de muestra y por especie.
- g) Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material biológico extraído, el titular deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe parcial (incluyendo la versión digital), al término de cada año de vigencia, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, y de acuerdo a lo indicado en el Anexo 2 adjunto.
- i) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital), como resultado de la autorización otorgada, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General; aunado a copias del material fotográfico que puedan ser utilizados para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- j) La entrega de lo precisado en el literal h) no deberá exceder los seis (06) meses luego de la fecha de culminación del primer año que comprende el periodo de vigencia de la autorización; y en el caso de los literales f) y i), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término de vigencia de la presente autorización.

Artículo 7°.- El señor Andrés Felipe Jaramillo Martínez se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación el ingreso y salida a campo para la realización de las actividades de investigación, con las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Cusco, Sierra Central y de Puno del SERFOR, así como con la Dirección Regional Forestal



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho, la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, la Gerencia Regional de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas, la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre Huánuco del Gobierno Regional de Huánuco, y la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín.

- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio de investigación aprobado (V.g. cronograma, especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Los titulares y todo el personal deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- e) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular adoptar las previsiones necesarias.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 9°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por el equipo de investigadores; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° 0212-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, al señor Andrés Felipe Jaramillo Martínez; para su conocimiento y fines.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Cusco, Sierra Central y de Puno del SERFOR; así como, a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho, a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, a la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, a la Gerencia Regional de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas, a la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre Huánuco del Gobierno Regional de Huánuco, y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Tabla 1. Localidades referenciales de muestreo propuestas para el desarrollo del proyecto de investigación

Nº	Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Latitud UTM	Longitud UTM	Zona
1	Río Cenepa	El Cenepa	Condorcanqui	Amazonas	9506869.8	812867.758	17
2	Cuzco Amazónico, Ca. 12 Km E del Puerto Maldonado	Las Piedras	Tambopata	Madre De Dios	8608943.36	490951.999	19
3	A 2 Km Santa Isabel	Paucartambo	Paucartambo	Cusco	8543156.68	236231.691	19
4	Puerto Maldonado, Ca. 30 Km SO de Tambopata	Tambopata	Tambopata	Madre De Dios	8582968.06	464296.795	19
5	La Poza	Río Santiago	Condorcanqui	Amazonas	9554282.56	194005.466	18
6	Cerca al Parque Nacional Manu, Ca. 80 Km, Cocha Cashu	Fitzcarrald	Manu	Madre De Dios	8642990.5	295951.693	19
7	Bellavista, Ca. 15 Km S	Napo	Maynas	Loreto	9802813.202	431074.7519	18
8	Pebas	Pebas	Mariscal Ramón Castilla	Loreto	9632290.89	181859.224	19
9	Valle del Río Iscozacín, Pan de Azúcar	Palcazu	Oxapampa	Pasco	8844041	492656.214	18
10	Hacienda Luisiana cerca del Río Apurímac	Santa Rosa	La Mar	Ayacucho	8599388.71	637553.862	18
11	Yanamono	Las Amazonas	Maynas	Loreto	9625745.87	749999.418	18
12	Centro Unión	Contamana	Ucayali	Loreto	9172480.24	498262.15	18
13	Pongo De Shilcayo, Ca. 4 Km NNW Tarapoto	La Banda De Shilcayo	San Martín	San Martín	9284207.64	351903.232	18
14	San José cerca del Río Santa Rosa	Santa Rosa	La Mar	Ayacucho	8596304.06	636076.931	18
15	Río Pachitea, cerca del El Bosque Nacional De Iparia	Puerto Inca	Puerto Inca	Huánuco	8971097.14	512663.618	18
16	Radiochayyloc, Cusco, Perú	Koñipata	Paucartambo	Cusco	8557672.01	227047.515	19
17	IVITA Centro de Investigación, 59 Km O de la carretera a Pucallpa	Campoverde	Coronel Portillo	Ucayali	9053789.6	51506.116	18
18	Puesto de Control y Vigilancia La Novia	Purús	Purús	Ucayali	8896319.54	313650.385	19
19	Nevati	Puerto Bermúdez	Oxapampa	Pasco	8853707.8	516453.262	18
20	Finca Panguana, Río Lullapichis, 4-5 Km Camino arriba del Río Pachitea	Yuyapichis	Puerto Inca	Huánuco	8938811.66	507315.131	18
21	4 Km SW Chiriaco	Imaza	Bagua	Amazonas	9425489.18	795666.484	17
22	Cuzco Amazónico, 15 Km E Puerto Maldonado	Las Piedras	Tambopata	Madre De Dios	8608939.68	490948.383	19
23	A 40 Km E Quince Mil, carretera a Puerto Maldonado encima del Río Marcapata	Paucartambo	Paucartambo	Cusco	8543174.12	238039.286	19



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Latitud UTM	Longitud UTM	Zona
24	Cerca de ACEER On Quebrada Grande cerca del Río Sucusari y Río Napo	Mazan	Maynas	Loreto	9639758.08	732687.715	18
25	Explorama Lodge, junto al Río Yanamono y Río Amazonas	Indiana	Maynas	Loreto	9611814.23	715284.95	18
26	San Jacinto	Nauta	Loreto	Loreto	9499050.91	625292.371	18
27	Umarital, Río Ampiyacu	Pebas	Mariscal Ramón Castilla	Loreto	9638526.79	803705.447	18
28	Camino a Zungarococha y Arboreto de la Universidad de Iquitos, Camino a Puerto Alendras	San Juan Bautista	Maynas	Loreto	9576407.49	680637.166	18
29	Bosque al Este de Requena, a 5-8 Km del pueblo, junto a las Quebradas Pinsha y Yanayacu	Requena	Requena	Loreto	9436157.99	633014.472	18
30	Curaray	Napo	Maynas	Loreto	9776909.94	503362.993	18
31	Río Arabela	Napo	Maynas	Loreto	9797320.02	441500.71	18
32	Tamaya	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali	9051279.59	582530.207	18
33	Río Buncuya	Emilio San Martín	Requena	Loreto	9310964.76	566374.073	18
34	Cashiboya	Contamana	Ucayali	Loreto	9150742.55	506884.615	18
35	Río Marañon	Barranquita	Lamas	San Martín	9292898.08	380247.125	18
36	Puerto Almendras	San Juan Bautista	Maynas	Loreto	9577965.27	681373.211	18
37	Trocha T2. Campamento C2. Cabecera Río Ere.	Putumayo	Maynas	Loreto	9814370.56	642418.046	18
38	Camino a Beu, 3.8 Km sur del Puerto Breu	Yurua	Atalaya	Ucayali	8943538.39	746542.689	18
39	Quinillal	Bajo Biavo	Bellavista	San Martín	9218864.01	347510.963	18
40	Abofoa	Pucacaca	Picota	San Martín	9242883	338311.948	18
41	Biavo	Bajo Biavo	Bellavista	San Martín	9204299.97	327882.038	18
42	Cerca de Estación Biológica José Álvarez Alonso - EBJAA, Reserva Nacional Allpahuayo - Mishana	San Juan Bautista	Maynas	Loreto	9561315.24	675973.368	18
43	Koñipata	Koñipata	Paucartambo	Cusco	8555962.77	225256.109	19
44	Yurimaguas	Yurimaguas	Alto Amazonas	Loreto	9345322.5	376018.691	18
45	La Banda de Shilcayo	Tarapoto	San Martín	San Martín	9284875.71	350889.463	18
46	Centro de Investigación y Capacitación Río Los Amigos	Madre De Dios	Manu	Madre De Dios	8613483.92	380491.941	19
47	Nva. Arequipa. Dto. Inambari. Prov. Tambopata	Inambari	Tambopata	Madre De Dios	8572940.61	392381.382	19



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Latitud UTM	Longitud UTM	Zona
48	Nva. Arequipa. Dto. Inambari. Prov. Tambopata	Echarate	La Convención	Cusco	8568951.4	720992.803	18
49	Nva. Arequipa. Dto. Inambari. Prov. Tambopata	Echarate	La Convención	Cusco	8568948.8	721318.395	18
50	Nva. Arequipa. Dto. Inambari. Prov. Tambopata	Santa Ana	La Convención	Cusco	8568825.32	736296.258	18
51	Nva. Arequipa. Dto. Inambari. Prov. Tambopata	Santa Ana	La Convención	Cusco	8568835.46	735102.326	18
52	Sepahua	Sepahua	Atalaya	Ucayali	8776868.81	777622.812	18
53	Sepahua	Sepahua	Atalaya	Ucayali	8777412.85	778720.783	18
54	Sepahua	Sepahua	Atalaya	Ucayali	8779535.94	748782.445	18
55	Sollocota	Ayapata	Carabaya	Puno	8528242	360115	19
56	Cerca de Moyobamba	Moyobamba	Moyobamba	San Martín	9328299.673	282590.585	18



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Tabla 2. Lista de especies y cantidades de individuos a coleccionar, como parte del proyecto de investigación

Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra	Cantidad	Colecta o Captura temporal	Finalidad de la colecta
Aromobatidae	Rana	Ejemplar entero	- 7 individuos por población de especies no amenazadas - 4 individuos por población de especies CITES - Ningún individuo de especies en Peligro Crítico (CR) - 2 individuos por población de especies En Peligro (EN) o Vulnerables (VU)	Colecta	Determinación taxonómica, análisis moleculares, filogenético, genética de poblaciones, evolutivo, ecológicos, acústicos
Bunonidae	Rana	Ejemplar entero		Colecta	
Caecilidae	Culebra ciega	Ejemplar entero		Colecta	
Centrolenidae	Rana	Ejemplar entero		Colecta	
Ceratophryidae	Rana	Ejemplar entero		Colecta	
Craugastoridae	Rana	Ejemplar entero		Colecta	
Dendrobatidae	Rana	Ejemplar entero		Colecta	
Eleutherodactylidae	Rana	Ejemplar entero		Colecta	
Hemiphractidae	Rana	Ejemplar entero		Colecta	
Hylidae	Rana	Ejemplar entero		Colecta	
Leiuperidae	Rana	Ejemplar entero		Colecta	
Leptodactylidae	Rana	Ejemplar entero		Colecta	
Microhylidae	Rana	Ejemplar entero		Colecta	
Pipidae	Rana	Ejemplar entero		Colecta	
Plethodontidae	Salamandra	Ejemplar entero	- 7 individuos por población de especies no amenazadas - 4 individuos por población de especies CITES - Ningún individuo de especies en Peligro Crítico (CR) - 2 individuos por población de especies En Peligro (EN) o Vulnerables (VU)	Colecta	Determinación taxonómica, análisis moleculares, filogenético, genética de poblaciones, evolutivo, ecológicos, acústicos
Ranidae	Rana	Ejemplar entero		Colecta	
Strabomantidae	Rana	Ejemplar entero		Colecta	
Amphisbaenidae	Culebra	Ejemplar entero		Colecta	
Alopoglossidae	Lagarto	Ejemplar entero		Colecta	
Dactyloidae	Lagarto	Ejemplar entero		Colecta	
Gymnophthalmidae	Lagarto	Ejemplar entero		Colecta	
Hoplocercidae	Lagarto	Ejemplar entero		Colecta	
Iguanidae	Lagarto	Ejemplar entero		Colecta	
Phyllodactylidae	Lagarto	Ejemplar entero		Colecta	
Polychrotidae	Lagarto	Ejemplar entero		Colecta	
Scincidae	Lagarto	Ejemplar entero		Colecta	
Sphaerodactylidae	Lagarto	Ejemplar entero		Colecta	
Teiidae	Lagarto	Ejemplar entero		Colecta	
Tropiduridae	Lagarto	Ejemplar entero		Colecta	
Boidae	Boa	Ejemplar entero		Colecta	
Colubridae	Culebra	Ejemplar entero		Colecta	
Dipsadidae	Culebra	Ejemplar entero		Colecta	
Elapidae	Coral	Ejemplar entero		Colecta	
Typhlopidae	Culebra	Ejemplar entero		Colecta	
Anomalepididae	Culebra	Ejemplar entero		Colecta	
Leptotyphlopidae	Culebra	Ejemplar entero		Colecta	
Viperidae	Cobras	Ejemplar entero		Colecta	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL / FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el titular de la autorización deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe parcial / final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).